

DISPONGO:

Artículo primero.—En uso de la autorización concedida por el artículo veintidós de la Ley General Tributaria de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres y en aplicación del principio de reciprocidad internacional, se declaran exentos del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y de cualesquiera otros impuestos, tasas o contribuciones, estatales o locales, los actos por los que el Estado italiano adquiere el patrimonio de la «Compañía Inmobiliaria Minerva, S. A.» (C. I. M. S. A.), y los actos de disolución, liquidación y adjudicación de los bienes, derechos y obligaciones de esta última.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

10352

DECRETO 1403/1974, de 9 de mayo, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Gerona una finca sita en su término municipal, calle la Forsa, número 27, propiedad del Estado, con destino a Museo Histórico Municipal.

El Ayuntamiento de Gerona ha solicitado la cesión gratuita de una finca radicada en su término municipal para destinaria a Museo Histórico Municipal.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Inventario General de Bienes del Estado, sin que se juzgue previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo sesenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Gerona, con destino a Museo Histórico Municipal, el siguiente inmueble: Finca urbana sita en el término municipal de Gerona, calle de la Forsa, número veintisiete, con una superficie de dos mil treinta y cinco metros cuadrados y que linda: Por el frente, calle de su situación; por la derecha, Luis Pons Tusquets; por la izquierda, Centro Cultural de los PP. de la Cía. de Jesús, y por el fondo, calle Ballesterías. El inmueble se conoce también con el nombre de antiguo Instituto.

Artículo segundo.—Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto dentro del plazo de cinco años, o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda de Gerona para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

10353

DECRETO 1404/1974, de 9 de mayo, por el que se cede gratuitamente a la Diputación Provincial de Segovia la muralla sita en el término de Fuentidueña y el arco de entrada a Maderuelo, con el fin de atender a su conservación.

La Diputación Provincial de Segovia ha solicitado cesión gratuita de la muralla sita en el término de Fuentidueña y el arco de entrada a Maderuelo, con el fin de atender a su conservación.

Por la citada Diputación Provincial han sido aceptadas las

condiciones a que habrá de quedar sometida en el disfrute del citado bien por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente a la Diputación Provincial de Segovia, con el fin de atender a su conservación y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, los siguientes inmuebles:

Murallas de circunvalación de Fuentidueña, con una longitud de dos mil quinientos metros y una anchura de una coma cuarenta; compuesta de un arco y un torreón de entrada, al Norte; un arco de San Martín salida al campo, al Sur; y arco de entrada al arrabal, al Este.

Arco amurallado de entrada a la ciudad de Maderuelo, con una longitud de cuatro coma cincuenta metros y una anchura de cuatro coma cincuenta metros.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá recabarse previa autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Segovia para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

10354

DECRETO 1405/1974, de 9 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat (Barcelona) de un inmueble de 11.276,30 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Por el Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat (Barcelona) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de once mil doscientos setenta y seis coma treinta metros cuadrados; sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la aceptación de la donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat (Barcelona) de un inmueble en su término municipal, con frente a la avenida de Can Serra, con una superficie de once mil doscientos setenta y seis coma treinta metros cuadrados, que linda: Frente, Norte, en línea de cien metros, con la avenida de Can Serra; izquierda, entrando, Este, en línea de noventa y cinco coma cincuenta y cinco metros, con doña Andrea Avelina Playá Espinal y «Briseida, S. A.»; derecha, Oeste, en línea quebrada de ciento ocho coma veinticinco metros, con la Sociedad «Briseida, S. A.» y «Alda, S. A.» y por el Sur, con «Briseida, S. A.».

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad, libre de cargas y gravámenes, al tomo mil ciento noventa y nueve del Archivo, libro cuatrocientos cincuenta y tres, folio treinta y dos, finca treinta y cuatro mil quinientos ochenta y uno, inscripción primera.